



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07103.1.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 13 de febrero de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 27 de agosto de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 13 de enero de 2020 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida desde febrero de 2019, pues incumple la oferta contratada. Solicita que la operadora le indemnice con el pago del terminal adquirido a **plazos** (5,95€/mes) a ##### desde el 20/02/19 hasta que se realice definitivamente la portabilidad de la línea #####

La parte reclamada ha manifestado que con fecha 20/02/19 la reclamante suscribió como cliente particular el servicio ##### Fibra 50Mb + fijo ##### sin compromisos de permanencia y por 30,99€/mes, y que no le consta solicitud alguna de portabilidad de la línea #####

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia oral el 13 de febrero de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien la parte reclamada no comparece a la vista, habiendo reiterado por escrito sus alegaciones.

Por su lado, la parte reclamante comparece, reiterándose en su **reclamación** y manifestando que, contratando el 20 de febrero de 2019 por 30,99€ los servicios de fijo + fibra SOMb + línea móvil para el domicilio sito en #####; sin embargo, le activan dos contratos, uno para dicho domicilio y otro de empresas, para la ####, domicilio con el que no tiene ningún vínculo. Que ello no obstante, lo de este último contrato parece haberse solucionado, pero en su contrato de la #####, no se viene cumpliendo la oferta contratada de 33€ para siempre para todos los servicios conforme a la publicidad, no habiendo logrado la portabilidad de su línea móvil. Solicita se mantenga el servicio fijo en calidad de particular en su domicilio, y se anule el resto, y que no habiéndose activado línea móvil alguna, solicita le compensen con 84,60€, importe correspondiente al servicio móvil pagado a su actual operador móvil, y a los gastos padecidos por la tramitación del presente expediente (fotocopias y transporte).

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien es cierto que por error se activaron en dos domicilios distintos el mismo servicio fijo, habiéndose anulado al día de la fecha el de la #####; revisado el contrato suscrito por la reclamante para la #####, en el que no consta la contratación de servicio móvil alguno, y no habiéndose llevado a cabo tampoco la portabilidad de la línea móvil ##### se concluye que la facturación emitida del servicio fijo ##### + Fibra 50Mb es correcta y acorde al contrato suscrito, no habiendo acreditado la reclamante la oferta reclamada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

Dicho LAUDO ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, con notificación a la otra parte, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la Acción de Anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.